

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, con solicitud de medida cautelar y solicitud de copia de los oficios mediante los cuales se comunicaron las medidas cautelares y copia de las contestaciones allegadas. Así mismo, se encuentra Oficio del Juzgado Primero Civil del Circuito. Sírvase proveer.

La Secretaria.

LUZ STELLA RUIZ M.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con acción personal, de **GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC**, contra **ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. NIT.900.646.270-1 RAD. No. 2020-00143 - 00**

Visto el Informe Secretarial y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, se advierte que el apoderado de la ejecutante solicita que se decrete el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **SURTIDELICIAS MONTERÍA**, UBICADO EN LA CARRERA 9 No. 11A – 16 de Montería, con Matrícula Mercantil No. 164568, el cual es de propiedad de la sociedad ejecutada **-ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S.**, tal como consta en el certificado de cámara y comercio que allega. Así mismo, solicita la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil No. 127368 que corresponde a la sociedad demandada **-ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. -Nit. 900.646.270-1**, las cuales, por ser legal y procedentes, el Despacho accederá a decretarlas.

Respecto a la solicitud de copia de las comunicaciones mediante las cuales se informó a las diferentes entidades sobre el decreto de medidas cautelares y de los oficios de contestación de las mismas, se ordenará remitirle copia por Secretaría, teniendo en cuenta que el proceso aún no se encuentra visible al público.

Finalmente, respecto a la solicitud comunicada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería mediante Oficio No. 0060-21 del 25-febrero-2021, procede el Despacho a solicitarle por secretaría que aclaren la petición en el siguiente sentido: **“En el presente ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S funge como parte ejecutada, razones por las que no tiene créditos en el presente proceso, por tener la condición de deudor”.**

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **SURTIDELICIAS MONTERÍA** con matrícula mercantil N° 164568, de propiedad de la demandada **ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. NIT.900.646.270-1**. Oficiése en tal sentido a la Cámara de Comercio de Montería, conforme a lo normado en el Decreto 806 de 2020. Déjese constancia de ello.

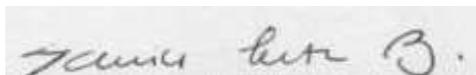
SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda en la Matrícula Mercantil No. 127368, que corresponde a la sociedad ejecutada - **ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. NIT.900.646.270-1**. Oficiése en tal sentido a la Cámara de Comercio de Montería, conforme a lo normado en el Decreto 806 de 2020. Déjese constancia de ello.

TERCERO: POR Secretaría, envíese al correo (franzhederich@hotmail.com) del apoderado de la ejecutante, copia de las comunicaciones mediante las cuales se informó a las diferentes entidades sobre el decreto de medidas cautelares y de los oficios de

contestación de las mismas, teniendo en cuenta que el proceso aún no se encuentra visible al público.

CUARTO: SOLICITAR por secretaría al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA que aclaren la petición contenida en el Oficio No. 0060-21 del 25-febrero-2021, recibido en este Despacho en la misma fecha, ordenado en el radicado 23-001-31-03-001-2020-00165-00, en el siguiente sentido: ***“En el presente proceso ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S funge como parte ejecutada, razones por las que no tiene créditos en el presente proceso, por tener la condición de deudor”***. Elabórense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36df327681c834fb3f75cc1e280fff6763788cb6d9950f09e76b2a82e51468cd

Documento generado en 27/04/2021 05:24:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**